



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 077

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/05/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 005 <b>2012 00347 01</b>	Ejecutivo Singular	FELIX ALFONSO MARIN SALAZAR	GUSTAVO MORALES VARGAS	Auto aprueba liquidación COSTAS	21/05/2021		
68001 31 03 002 <b>2017 00108 00</b>	Reorganizacion Persona Natural	GUSTAVO ALBERTO CALIXTO ROJAS	GUSTAVO ALBERTO CALIXTO ROJAS	Auto ordena correr traslado PARA CONCILIAR OBJECIONES.	21/05/2021	1	
68001 31 03 002 <b>2017 00325 00</b>	Reorganizacion Persona Natural	LUIS FRANCISCO GARCIA ORTIZ	LUIS FRANCISCO GARCIA ORTIZ	Auto ordena correr traslado DE LAS OBJECIONES.	21/05/2021	1	
68001 31 03 002 <b>2017 00372 00</b>	Verbal	MARIELA MORENO MANTILLA	BENITO MORENO	Auto aprueba liquidación COSTAS	21/05/2021		
68001 31 03 002 <b>2018 00120 00</b>	Verbal	FRANCISCO GONZALEZ ARANGUREN	GOYENECHÉ Y ASOCIADOS S.A.S	Auto aprueba liquidación COSTAS	21/05/2021		
68001 31 03 002 <b>2018 00239 00</b>	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	AUDY GEOVANNY MARQUEZ URIBE	AUDY GEOVANNY MARQUEZ URIBE	Auto ordena correr traslado PARA CONCILIAR OBJECIONES.	21/05/2021	1	208
68001 40 03 017 <b>2020 00435 01</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO DE EMPLEADOS HIGUERA ESCALANTE Y CIA LTDA	JOSE MANUEL ARDILA MENDOZA	Auto admite recurso apelación DEJA SIN EFECTO ACTUACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.	21/05/2021		
68001 31 03 002 <b>2021 00078 00</b>	Verbal	CESAR ARTURO DIAZ	LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.	Auto decreta medida cautelar	21/05/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/05/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

Radicado: 2012-347-01  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: FELIX ALFONSO MARIN SALAZAR  
Demandado: GUSTAVO MORALES VARGAS

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho -fl. 81 del Cdno. 1-	\$ 2.100.000,00
Notificación -fl. 13 del Cdno. 1-	\$ 6.000,00
Arancel Judicial -fl. 46 del Cdno. 1-	\$ 7.000,00
Pólizas Judiciales -fls. 2 y 6 del Cdno. 2-	\$ 354.337,00
<b>Total</b>	<b>\$2'467.337,00</b>

Bucaramanga, 21 de mayo de 2021.

La secretaria,

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaria de conformidad con el Numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

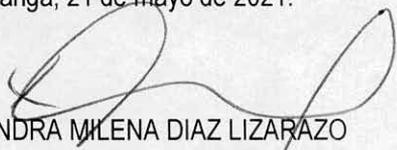
El anterior auto se notifica a las partes en estado

No. 037 Fecha 24 de mayo de 2021.

Secretaria:

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 21 de mayo de 2021.

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00108-00  
Proceso : Reorganización Empresarial.  
Providencia : Tramite  
Demandante : GUSTAVO ALBERTO CALIXTO ROJAS  
Demandado : GUSTAVO ALBERTO CALIXTO ROJAS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se **CORRE** traslado por el término de 10 días para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones presentadas por los BANCOS DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. -fls.388 a 392 C.1-.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

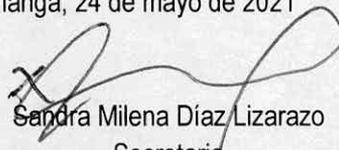


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

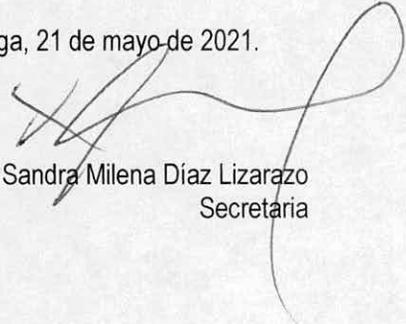
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 077

Bucaramanga, 24 de mayo de 2021

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 21 de mayo de 2021.

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00325-00  
Proceso : Reorganización Empresarial.  
Providencia : Traslado  
Demandante : LUIS FRANCISCO GARCÍA ORTIZ  
Demandado : LUIS FRANCISCO GARCÍA ORTIZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el apoderado de la FINANCIERA COMULTRASAN informa que insiste en algunas de sus objeciones, dado que con el nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto el promotor no atendió todos los reparos que se le formularon al efecto; el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se **CORRE** traslado por el término de tres (3) días de las objeciones presentadas por la FINANCIERA COMULTRASAN -fl.213 Cdo.1-.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <u>077</u>
Bucaramanga, 24 de mayo de 2021
 Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria

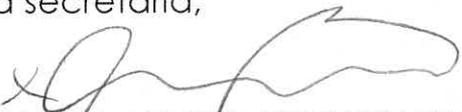
Radicado: 2017-372  
Proceso: VERBAL  
Demandante: MARIELA MORENO MANTILLA  
Demandados: BENITO MORENO, MONICA PATRICIA GAMARRA MORALES y  
MARINA MORALES DE GAMARRA

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LOS DEMANDADOS

Agencias en Derecho -fl. 73 del Cdno. 1-	<u>\$ 200.000,00</u>
<b>Total</b>	<b>\$ 200.000,00</b>

Bucaramanga, 21 de mayo de 2021.

La secretaria,

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaria de conformidad con el Numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 077 Fecha 24 de mayo de 2021.

Secretaria:

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

Radicado: 2018-120  
Proceso: VERBAL  
Demandante: FRANCISCO GONZALEZ ARANGUREN  
Demandado: GOYENECHÉ Y ASOCIADOS S.A.S

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADO

Agencias en Derecho -fl. 83 del Cdno. 1-

\$ 200.000,00

**Total**

**\$ 200.000,00**

Bucaramanga, 21 de mayo de 2021.

La secretaria,

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaria de conformidad con el Numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

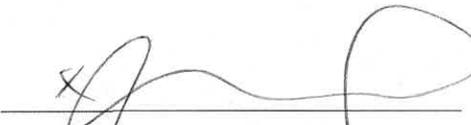
NOTIFÍQUESE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

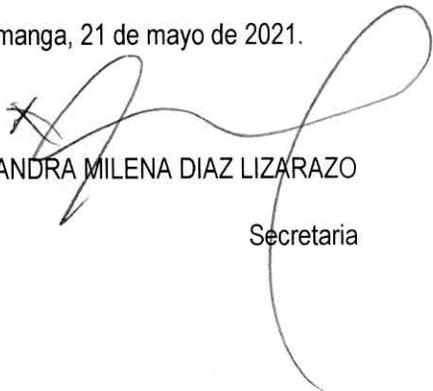
El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 077 Fecha 24 de mayo de 2021.

Secretaria:

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

208

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 21 de mayo de 2021.

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2018-00239-00  
Proceso : Reorganización Empresarial.  
Providencia : Traslado  
Demandante : AUDY GEOVANNY MARQUEZ  
Demandado : AUDY GEOVANNY MARQUEZ

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se **CORRE** traslado por el término de 10 días para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones presentadas por BANCOLOMBIA S.A. -fls.183 a 206 C.1-.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

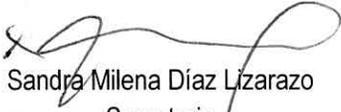


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 077

Bucaramanga, 24 de mayo de 2021

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Al Despacho de la Señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 21 de mayo de 2020.

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

Radicación : 6800140030172020-00435-01  
Proceso : Ejecutivo  
Providencia : Admite recurso  
Demandante : FONDO DE EMPLEADOS HIGUERA ESCALANTE & CIA LTDA.  
Demandado : JOSE MIGUEL ARDILA MENDOZA Y OTRA.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo dos mil veintiuno (2021)

### ANTECEDENTES

Proveniente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga se recibió en éste despacho Judicial el proceso ejecutivo promovido por el FONDO DE EMPLEADOS HIGUERA ESCALANTE & CIA LTDA., en contra de JOSE MIGUEL ARDILA MENDOZA y ANA ZULAY CASTELLANOS VILLAMIZAR, a efectos de resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 25 de marzo de 2021; trámite admitido el pasado 9 abril y en el cual mediante auto del siguiente día 16, se fijó fecha y hora para la audiencia de sustentación y fallo.

Frente a esta última decisión el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de REPOSICIÓN por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 *“para el trámite del recurso de apelación, no se requiere fijar fecha y hora para sustentarlo, simplemente, se acepta el recurso y se concede el término de 5 días para que el apelante sustente de manera escrita, aunado a lo anterior, cuando se sustenta el recurso el apelante envía simultáneamente a la otra parte copia del recurso, para que cuando le corran traslado se pronuncie si a bien lo considera”*; por lo que solicita que se proceda en tal sentido.

Así mismo, en el término de ejecutoria de dicho auto la parte no apelante manifestó adherirse al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de su contraparte; en punto de lo cual se pronunció esta agencia judicial el 3 de mayo último, disponiendo *“RECHAZAR POR EXTEMPORANEA la manifestación presentada por la parte demandante”*, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 322 del C.G.P, la parte que no apeló se podrá adherir al recurso interpuesto por las otras en el término de ejecutoria del auto que admite la apelación, condición que en el presente asunto no se cumple.

Inconforme con esta decisión la apoderada de la parte ejecutante interpuso recurso de REPOSICIÓN señalando que el *“Despacho no ha dictado ninguna providencia fechada en abril 9 de 2021 mediante la cual se hubiera admitido “la Alzada vertical”, que se hubiera incorporado oportunamente al sistema de información de la gestión judicial -en Abril 12 de 2021-, que se hubiera notificado por estados en Abril 13 de 2021 y que, por ende, hubiera*

cochado EJECUTORIA en Abril 15 de 2021. NO! El único pronunciamiento que existe en la foliatura es el datado en ABRIL 16 DE 2021 que, al fijar fecha y hora para la “AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN Y FALLO” tuvimos que interpretarlo -tanto la parte actora como la pasiva, de ahí la actuación subsiguiente de ésta-, en sana y pura lógica, como el que, de igual forma, admitía el recurso de apelación contra la sentencia de marzo 25 de 2021; auto que, como se muestra a continuación, se notificó en el estado No. 55 del 19 de abril de 2021 (...)

Para resolver se **CONSIDERA**

Revisado de nueva cuenta el informativo de entrada se advierte que el auto proferido el 9 de abril de 2021 mediante el cual se admitió el recurso de apelación, no fue notificado en debida forma – esto es, por anotación en estados virtuales-, de ahí que la parte actora señale que según el registro de siglo XXI la primera y única providencia proferida en esta instancia se trata de aquella mediante la cual se fijó fecha y hora para la audiencia de sustentación y fallo.

En efecto, revisado el estado electrónico No.050 publicado en la página de la Rama Judicial el 12 de abril de 2021, fecha en la cual se publicaron todos los autos del 09/04/2021, tenemos que el proceso bajo estudio no salió en estados, dado que por error el registro se realizó a un proceso con la misma radicación pero proveniente de otra agencia judicial - Juzgado Dieciséis Civil Municipal, mientras que el que aquí interesa proviene del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de esta ciudad- y que corresponde a una apelación de auto; veamos:

ESTADO No. 050		REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 092 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA LISTADO DE ESTADO			Fecha (dd/mm/aaaa): 12/04/2021	E: 1	Página: 1
No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2017 00289 00	Reorganización Persona Natural	SAMUEL HERNANDEZ PARSONS CALDERON	SAMUEL HERNANDEZ PARSONS CALDERON	Auto confirmación graduación créditos	09/04/2021	1	
68001 31 03 002 2017 00325 00	Reorganización Persona Natural	LUIS FRANCISCO GARCIA ORTIZ	LUIS FRANCISCO GARCIA ORTIZ	Auto ordena correr traslado A NUEVO PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y REQUIERE ACCREDITACION	09/04/2021	1	213
68001 31 03 002 2019 00175 00	Verbal	INVERSIONES COMPAS S.A.S.	EPR KIDSMAAT S.A.S.	Auto requiere solicitud Y COADJUNA	09/04/2021	1	66
68001 40 03 022 2019 00820 01	Ejecutivo Singular	FUNDO NACIONAL DEL ASESORO CARLOS ELIAS ROJAS	SINDY TATIANA GRATERON MORALES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2021		
68001 31 03 002 2020 00095 00	Ejecutivo Singular	CONFINAUTOS LTDA	EVERETT HAROLD LONDECO GUTIERREZ	Auto resuelve nulidad NIEGA SOLICITUD NULIDAD	09/04/2021		
68001 31 03 002 2020 00224 00	Reorganización de Empresa L29 3116.2006.	ALBA LUZ LEAL ARGUELLO	ALBA LUZ LEAL ARGUELLO	Auto rechaza demanda	09/04/2021		
68001 40 03 016 2020 00435 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	BAPS/AG S.A.S.	Auto admite recurso apelación	09/04/2021		
68001 31 03 002 2021 00040 00	Tutelas	LUDY LEGARAZO RINCON	CORPENSIONES	Auto requiere	09/04/2021		
68001 31 03 002 2021 00053 00	Verbal	EDGAR CABEZA PAEZ	EDICIONES LOGASA MENDESES	Auto rechaza demanda	09/04/2021		
68001 31 03 002 2021 00057 00	Verbal	BANCOLOMBIA S.A	GRUPO ANDRÉS MARÍN VALENZUELA CONSORCIO CCH HERNANDEZ S.A. - GRUANO CONSORCIO HERNANDEZ S.A.	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA	09/04/2021		
68001 31 03 002 2021 00063 00	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARGARETHA ALFONSO BIANCHI BIANCHI	Auto admite demanda	09/04/2021		

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso, se dejará sin efecto todo lo actuado en el presente trámite, para en su lugar volver con la admisión del recurso de apelación, dado que es inquestionable que las partes aun para la hora de ahora no se encuentran notificadas de dicha decisión; así mismo, se aceptará la adhesión presentada por la parte no apelante y una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se decidirá lo pertinente en lo que toca con la aplicación en el presente asunto de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por cuanto presupuesto para ello es la admisión del trámite.

Adicionalmente, se abstendrá el Despacho de dar trámite a los recursos de reposición interpuestos por las partes, ya que en estricto sentido las disposiciones que se ha anunciado serán adoptadas, son el correctivo que demanda la situación puesta de presente por los togados como motivo de sus recursos.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** todo lo actuado en el presente trámite; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida el 25 de marzo de 2021 por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo promovido por el FONDO DE EMPLEADOS HIGUERA ESCALANTE & CIA. LTDA., en contra de JOSE MIGUEL ARDILA MENDOZA y ANA ZULAY CASTELLANOS VILLAMIZAR; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: ACEPTAR** la manifestación presentada por la apoderada del FONDO DE EMPLEADOS HIGUERA ESCALANTE & CIA LTDA., parte demandante dentro del proceso de la referencia, de adherir al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandados ANA ZULAY CASTELLANOS VILLAMIZAR y JOSE MANUEL ARDILA MENDOZA, en contra de la sentencia proferida el 25 de marzo de 2021 por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga.

**CUARTO:** Por sustracción de materia, se abstiene el Despacho de pronunciarse en relación con el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la actora; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

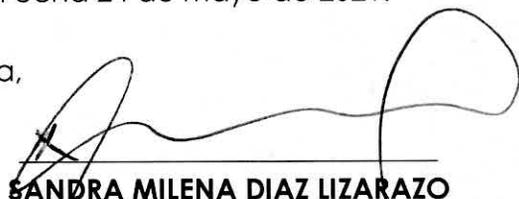


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
**No. 097** Fecha 24 de mayo de 2021.

Secretaria,



**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**